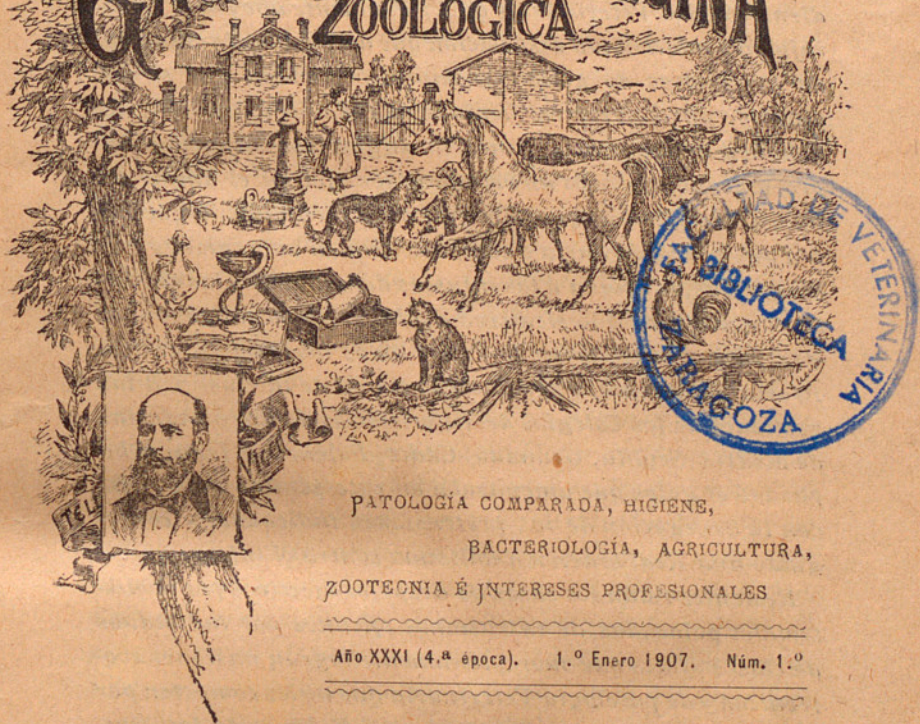


GACETA DE MEDICINA ZOOLOGICA



PATOLOGÍA COMPARADA, HIGIENE,
BACTERIOLOGÍA, AGRICULTURA,
ZOOTECNIA É INTERESES PROFESIONALES

Año XXXI (4.^a época). 1.º Enero 1907. Núm. 1.º

II ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

A los Veterinarios españoles.

El lamentable estado de desatención oficial y social en que se halla en España la Medicina Veterinaria y los repetidos casos de intrusismo en el ejercicio de esta profesión, cometidos unos desde los Centros que están obligados á ser fieles guardadores de las leyes y disposiciones vigentes, y otros por clases afines á la Medicina Zoológica, que hacen aún más daño á los intereses sanitarios y ganaderos que los ocasionados á diario por esa otra plaga de parásitos semianal-

fabetos que ejercen en todo ó en parte la profesión, así como las ridículas pretensiones de los obreros herradores dependientes de los Veterinarios que, falsamente apoyados en la injusta y malhadada disposición que autorizara la creación de herradores de ganado vacuno, pretenden que se les autorice para ejercer el herrado en toda su extensión, ha venido á agravar más y más la angustiosa situación del profesorado, creando un estado de tensión en el ánimo de todos, temerosos de que, á seguir por tal camino, llegue un día que por ignorancia ó complacencia en las regiones gubernativas, se acceda á las injustas demandas de los que intentan despojar á la Medicina Zoológica de lo que es propio y exclusivo suyo, como lo es en todos los pueblos cultos. Afortunadamente, y gracias á la unión de la clase y á las gestiones de los Colegios de Veterinarios de las provincias de Madrid, Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén, se ha parado el golpe que amenazaba en este sentido á la clase con la denegación de las pretensiones indicadas, y conseguido una Real orden notabilísima contra el intrusismo.

Recientes están los casos de despojos efectivos por ministeriales polacadas, de intrusiones oficiales por individuos de clases afines que subrepticamente logran misiones zootécnicas y de patología Veterinaria que no les competen por falta de capacidad legal y técnica; individuos de tan ilustradas y respetadas clases, casi hermanas de la nuestra, exhaustos de pudor profesional que, con tal de cobrar miles de pesetas del presupuesto, que Ministros dilapidadores les regalaran, olvidan la deontología profesional y salen por los pueblos á actuar de curanderos de ganados arrastrando y manchando la sagrada investidura que recibieran para conservarla pura y sin mancha en el honroso y honrado ejercicio de la patología vegetal y del hombre, y no en el de la patología de los animales.

Esos atentados á los legítimos derechos y deberes de la clase Veterinaria y el ejemplo de indisciplina social de algunas otras clases que apelan á la huelga para conseguir

reivindicaciones que estiman de equidad, ha hecho pensar á muchos Veterinarios si convendría salir de la corrección y mansedumbre en que siempre ha vivido esta sufrida clase, é imitando á otras, no apelar á la huelga, pero sí retirarse en absoluto del ejercicio de la profesión, á ver si de ese modo los Gobiernos paraban mientes en el conflicto que habla de producir, y haciendo justicia y honrando á España, daban á la Veterinaria nacional lo que en derecho le corresponde y solicita, que no es otra cosa que mayores ó mejores medios de enseñanza en las Escuelas, reorganización racional, equitativa y justa de los servicios sanitarios y zootécnicos de su exclusiva competencia técnica y modificación ó abolición de la anacrónica y denigrante tarifa de honorarios. Pero como la clase Veterinaria tiene conciencia de sus deberes profesionales, un probado espíritu de disciplina social, un acreditado celo por los intereses ganaderos y sanitarios del país y un acendrado amor á su Patria, no quiere seguir ese movimiento huelguista, no quiere salirse del camino recto de la razonada demanda, no quiere, en una palabra, rebelarse aun á trueque de tardar más tiempo en lograr sus honradas y justísimas aspiraciones, en alcanzar un estado de derecho de que hoy carece, que más que á la clase ocasiona grandes perjuicios materiales y morales á nuestra Nación.

Por tales razones se ha decidido, espontánea y unánimemente, á celebrar la II Asamblea Nacional Veterinaria para acordar en definitiva, concreta, explícita y claramente las cuestiones que, por ser de positiva conveniencia para los intereses ganaderos y sanitarios del país, ha de someter á la consideración del Gobierno y aun de las Cortes, gestionando un día y otro día con perseverancia y sin desmayos hasta lograr su aprobación.

Como esos son los ideales nobilísimos que persigue la clase en masa, el Colegio de Madrid ha cristalizado el pensamiento de todos los Veterinarios españoles y ha tomado á su cargo la penosa labor de organizar la II Asamblea Na-

cional Veterinaria que se celebrará los días 16, 17 y 18 de Mayo de 1907, en la confianza de que todos se han de inscribir como asambleístas, aunque no todos puedan asistir á las deliberaciones, en las que seguramente tomarán parte todos los Colegios y Asociaciones Veterinarias por conducto de los Delegados oficiales que ya han nombrado muchos y seguramente nombrarán los restantes.

Los apremios del tiempo obligan á rogar muy encarecidamente á los Presidentes de los Colegios, á los Inspectores provinciales, á los Subdelegados y á los Profesores todos, que individual ó colectivamente remitan de oficio ó en carta particular sus adhesiones con la mayor urgencia al Secretario del Colegio de Madrid, D. Eusebio Molina Serrano, calle de Gravina, núm. 19, segundo, y las cuotas de inscripción de diez pesetas que determina el art. 6.º del reglamento de la Asamblea al Tesorero del mismo, D. Juan Miguel Montero, calle de la Libertad, núm. 37.

Madrid y Noviembre de 1906.

EUSEBIO MOLINA. — DALMACIO GARCÍA. — TIBURCIO ALARCÓN. — JUAN DE CASTRO. — JULIÁN MUT. — JUAN MIGUEL MONTERO. — ANTONIO ORTIZ. — LUIS RODRÍGUEZ PEDRAJAS. — PANTALEÓN CUADRADO. — AGAPITO PÉREZ GALLEGRO. — ERNESTO GARCÍA. — FRANCISCO PARDO MENA. — PEDRO HERRERO.

NOTA. Aunque esta circular se remite á todos los Veterinarios españoles, por los extravíos que puedan ocurrir, se ruega á los que la reciban la den á conocer á los compañeros á cuyo poder no llegue.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.º Los días 16, 17 y 18 de Mayo de 1907 se celebrará en Madrid la *II Asamblea Nacional Veterinaria*, patrocinada por el Colegio oficial de Veterinarios de esta provincia.

Art. 2.º La sesión inaugural tendrá lugar el día 16, á las nueve de la mañana, en el salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria. Las ordinarias los días 16, 17 y 18, á las nueve de la mañana y tres de la tarde, no excediendo su duración de cuatro horas cada sesión. La sesión de clausura se celebrará el día 18 á las nueve de la mañana.

Art. 3.º El objeto de la Asamblea es el de ocuparse exclusivamente de las reformas en la enseñanza; de la organización sanitaria de los servicios veterinarios centrales, provinciales y municipales; de la organización de los servicios zootécnicos nacionales, y de los medios de impedir y corregir el intrusismo.

Art. 4.º La Asamblea se compondrá:

- a) De miembros delegados de los Colegios Veterinarios.
- b) De Veterinarios que particularmente lo soliciten.

Art. 5.º Los Colegios Veterinarios provinciales que nombren Delegados, y los Veterinarios particulares que deseen inscribirse como asambleístas, lo manifestarán por escrito al Secretario del Colegio de Madrid, calle de Gravina, número 19, segundo, antes del 15 de Abril del próximo año.

Art. 6.º Para atender á los gastos de la Asamblea y publicación de los trabajos de la misma cada asambleísta contribuirá con **diez pesetas**, que remitirá al Tesorero del Colegio, D. Juan Miguel Montero, calle de la Libertad, número 37.

Art. 7.º A cada asambleísta se le remitirá ó entregará antes de la apertura de la sesión inaugural una tarjeta para que pueda acreditar su personalidad durante las sesiones de la Asamblea.

Art. 8.º La organización é instalación de la Asamblea la llevará á cabo la Junta directiva del Colegio de Madrid que constituyen el Comité de organización.

Art. 9.º La sesión inaugural, á la que serán invitadas las autoridades correspondientes, dará principio, con la venia de la Presidencia, por la lectura de la Memoria que el Secretario general redactará acerca de los trabajos efectuados para celebrar la Asamblea, resultados obtenidos y consideraciones pertinentes al acto. A continuación hablarán el Presidente del Comité de organización y las Autoridades que lo tengan á bien, declarando la que

presida el acto inaugurada la Asamblea. Inmediatamente después de retirarse las Autoridades se procederá á constituir la Mesa definitiva, que se compondrá:

- De Presidentes de honor.
- De Presidente efectivo.
- De cuatro Vicepresidentes.
- De Secretario general.
- De cuatro Secretarios de sesión.
- De cuatro Vocales.
- De Tesorero.

Art. 10. Las decisiones de la Mesa serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 11. Para facilitar la discusión de los temas se designarán con la anticipación debida Ponentes que los desarrollen por escrito, en el que constarán las conclusiones que son precisamente las que han de discutirse y votarse por el orden siguiente:

1.º—REFORMAS EN LA ENSEÑANZA

Modificación del ingreso y del plan de estudios en la carrera. Modificación del reglamento y personal docente de las Escuelas.

Ponente: D. Juan de Dios González Pizarro.

2.º—ORGANIZACIÓN SANITARIA

a) Ley y reglamento de Policía sanitaria. — Inspectores Veterinarios de salubridad, centrales, provinciales, municipales, de puertos y fronteras. — Intrusismo profesional. — *Ponente: D. Victoriano Medina.*

b) Institutos de bacteriología, sueroterapia y vacunación. — *Ponente: D. Ramón Turró.*

c) Reconocimiento de los caballos y de los toros de lidia. Reseñas guías de animales. — *Ponente: D. Cipriano Manrique Cantalapiedra.*

3.º — SERVICIOS ZOOTÉCNICOS

Granjas pecuarias. — Depósitos y paradas de sementales. — Depósitos de aclimatación, cría y recría. — Inspecciones zootécnicas provinciales. — *Ponente: D. Juan de Castro Valero.*

Los Ponentes remitirán sus trabajos en la primera quincena de Abril de 1907, por si el Comité de organización creyera pertinente publicar las conclusiones de los mismos para estudio de los asambleístas.

Art. 12. Las proposiciones que se presenten firmadas por seis asambleístas sobre asuntos no comprendidos en los temas oficiales podrán ser discutidas después de éstos, si á juicio de la Mesa contienen materia de verdadera importancia.

Art. 13. La entrada en el salón de sesiones estará reservada exclusivamente á los asambleístas, á las Autoridades, á los periodistas y personas expresamente invitadas.

Art. 14. El Presidente efectivo de la Asamblea cuidará del orden interior y tomará eventualmente las medidas disciplinarias á que hubiere lugar, conforme á los usos y costumbres en estas Asambleas.

Art. 15. Las sesiones darán comienzo á la hora reglamentaria y serán presididas por los Presidentes de honor ó efectivo ó los Vicepresidentes en caso de ausencia de los primeros. Abierta la sesión, el Secretario general dará lectura de la correspondencia, memorias, escritos, notas, publicaciones, etc., remitidas á la Mesa, y á continuación uno de los Secretarios de sesión leerá el acta de la anterior, que una vez sometida por el Presidente á la aprobación y aprobada, dispondrá que se entre en la orden del día, rogando al Ponente dé lectura de su trabajo ó de las conclusiones, las cuales serán discutidas y aprobadas.

Art. 16. En la discusión de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y salvo autorización especial de la Asamblea, no podrá el mismo orador hacer uso de la palabra más que dos veces sobre el mismo objeto, y la duración de su primer discurso no pasará de diez minutos y de cinco la rectificación.

Los Ponentes é individuos de la Mesa quedan exceptuados de esta medida.

Art. 17. Ninguna discusión podrá cerrarse sin haberse consumido los tres turnos en pro y los tres en contra, mientras haya asambleístas que tengan pedida la palabra; cuando se consuman los turnos ó no haya quien los consuma se procederá á la votación, levantándose los que voten en pro y permaneciendo sentados los que voten en contra, á menos que la aprobación sea por aclamación.

Art. 18. Los Secretarios de sesiones son los encargados de redactar el acta, leer la orden del día para la sesión siguiente y entregar al Secretario general las memorias, escritos, notas, etc., presentadas por los miembros de la Asamblea. Se hará constar en las actas el nombre y número de los votantes, si el acuerdo no fuese por unanimidad.

Art. 19. Después de cada sesión, á fin de facilitar los trabajos de los Secretarios y para que las actas sean el reflejo exacto de las discusiones, los oradores les entregarán, antes de abandonar el local, un resumen sucinto de lo que hayan manifestado.

Art. 20. En la sesión de clausura se dará lectura general á las conclusiones aprobadas en las sesiones anteriores, limitándose los asambleístas á simples indicaciones sobre la forma de redacción. Seguidamente se procederá á acordar los medios más prácticos y eficaces de someter las conclusiones á la consideración y aprobación del Gobierno, nombrándose, si se estimase conveniente, una Junta permanente de defensa de la clase, y terminado esto el Presidente cerrará la Asamblea.

Art. 21. Los trabajos de la Asamblea serán publicados en un volumen por la Junta directiva del Colegio de Madrid, remitiendo un ejemplar á todos los asambleístas que hayan abonado la cuota de inscripción al Tesorero.

REALES ÓRDENES SOBRE INTRUSOS Y HERRADO

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén, exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Medicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente, de 1904, precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el art. 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumpliesen, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma, va en vuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados, que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximun de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas.

2.º Que, asimismo, utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de

ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906. — DÁVILA. — Sr. Gobernador civil de..... (*Gaceta del 27.*)

*
* *

Como resolución del recurso interpuesto por D. Miguel Ricote, Veterinario y vecino de Jadraque, contra la providencia de V. S., fecha 20 de Junio último, prohibiéndose la práctica del herraje en dicho pueblo y en cualquier otro del partido que no sea el de su habitual residencia, y trasladando esta resolución al Alcalde de Miralrío para que le empadrona de oficio:

Resultando del expediente que el Veterinario D. Manuel Alcalde, establecido en Jadraque, denunció ante V. S. que su profesor D. Miguel Ricote ejercía el arte del herrado en dicha villa y además en Miralrío, donde reside habitualmente hace ocho años, interesando se le obligue á darse de baja en Jadraque y á empadronarse en Miralrío, ó deje su residencia en este pueblo para ponerse al frente de su establecimiento en aquél:

Resultando que los Subdelegados de Veterinaria de Brihuega y Sigüenza confirmaron los hechos expuestos, y con estos antecedentes se dictó la providencia recurrida, invocando el art. 15 de la ley Municipal, para que el Alcalde de Miralrío inscribiera de oficio como vecino del mismo á D. Miguel Ricote, y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1859 y 24 de Mayo de 1893, en cuanto prohíben á los Veterinarios abran al público

más de un banco para el herraje, y éste en el pueblo donde residen habitualmente:

Resultando que Ricote, en el recurso interpuesto contra dicha providencia alega que es natural y vecino de Jadraque, en cuya villa pagaba contribución industrial, por lo que no puede ser empadronado de oficio en Miralrío; que no se le oyó antes de resolver la denuncia ni se ha pedido informe á las Autoridades de ambos pueblos, como procedía; que las dos localidades, para los efectos de la práctica del herrado, pertenecen al mismo partido, y que en la última citada no hay otro Veterinario, solicitando por lo expuesto se anule la prohibición de ejercer el herrado de Jadraque y su empadronamiento en Miralrío:

Resultando de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Miralrío que Ricote, vecino de Jadraque, tiene concertados sus servicios profesionales al ganado de varios vecinos del pueblo, en el que no hay Veterinario, por lo que, á ese efecto, pueden considerarse anejos ambos pueblos;

Vistos la Ley municipal y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1858 y 24 de Mayo de 1893:


Considerando que la tramitación del expediente es defectuosa porque no se oyó al denunciado, ni tampoco á los Alcaldes de Jadraque y Miralrío, acerca de cuál es la vecindad de Ricote, extremo esencialísimo en este caso, pues, según las precitadas Reales órdenes, todo Veterinario puede ejercer el herrado en el pueblo ó partido de su vecindad:

Considerando que Ricote es vecino oficialmente de Jadraque, donde está empadronado y paga la contribución industrial, según reconoce el denunciante, lo afirma el denunciado y lo certifica el Alcalde de Miralrío, y en tal concepto, mientras no pierda su vecindad, previo el procedimiento oportuno, tiene la autorización necesaria, por virtud de las disposiciones citadas, para practicar el herrado en el pueblo de su residencia y en los demás anejos donde ejerza otro Veterinario (1);

(1) Debe decir donde no ejerza. Eso es un error de imprenta que debe subsanarse de Real orden, porque si no se subsana se agarrarán á ella y darán mucho que hacer á los Profesores morales que son la inmensa mayoría. (N. DE LA R.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admita el recurso presentado por D. Miguel Ricote, y quede sin efecto la prohibición que estableció la providencia gubernativa de 20 de Junio último hasta que no se cambie en forma oportuna la vecindad oficial del recurrente.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1906. — DÁVILA. — Sr. Gobernador civil de Guadalajara. — (*Gaceta del 21.*)



ACTO DE JUSTICIA

El olvido, involuntario sin duda, que tuvo alguien de no proponer á los Veterinarios primeros militares, á la vez que á los Médicos primeros, para el percibo de la gratificación de 480 pesetas, estatuida como bonificación de sueldo, dando con ello lugar á una injusta preterición, ha sido subsanada por el Congreso de los Diputados, gracias á los hermosos sentimientos de igualdad y de justicia de los señores Ministros de la Guerra, de Hacienda y Subcomisión del presupuesto de Guerra, que se apresuraron á aceptar una enmienda.

Los Diputados señores Castell y Navarrorreverter (D. Vicente), Amat, Martínez (D. Justo) y Lerroux, que con verdadero empeño tomaron por su cuenta este asunto, precisamente por tratarse de un acto de estricta justicia y de un cuerpo tan útil como modesto y desatendido, presentaron la enmienda y la Cámara la aprobó sin dificultad ninguna y sin discusión.

Siempre que se ha recurrido á las Cortes en súplica de justicia, se ha conseguido; de cuyos actos deben tomar todos buena nota.

No sólo los treinta y cinco ó cuarenta interesados, si no el cuerpo de Veterinaria militar en masa agradece con toda su alma á los señores Ministros, á la Comisión de presupuestos, á los Diputados mencionados y á la Cámara, el acto de equidad y de justicia

que han realizado. Y permítase que esta Revista exprese también su agradecimiento por lo concedido á sus hermanos de clase.

Como los periodistas todo lo averiguamos y no podemos callar nada, añadiremos que los señores Castilla, Colodrón, Aragón, Seijo (D. J.), Soto y Téllez, son los que formando Comisión han gestionado el asunto y los que se han ganado un aplauso, que con gusto les tributamos.

DOCTOR NICROLE.

CONGRESO VETERINARIO DE 1906 EN FRANCIA

INSECCIÓN SANITARIA DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE

En el notabilísimo informe de Mr. Martel se patentiza la necesidad de establecer, más que para todo otro alimento de origen animal, una severa inspección de la leche en el lugar ó sitio de producción, cuya inspección sanitaria corresponde indiscutiblemente al Veterinario. En el proyecto de reglamento de la explotación de las vaquerías, anejo al informe de Martel, figuran las conclusiones siguientes, que fueron aprobadas por el Congreso:

La inspección sanitaria de la producción de leche, cuya eficacia no puede ser discutida, incumbe á los servicios veterinarios que se deben reorganizar.

Que las municipalidades, por todos los medios reconocidos eficaces, fomenten en la medida de lo posible la producción de leche salubre y pura.

CONCLUSIONES Ó VOTOS PARTICULARES

De veinticinco conclusiones presentadas particularmente por los congresistas, fueron aprobadas las siguientes:

Que la indemnización por tuberculosis no se acuerde más que después de un atestado, expedido por el Veterinario sanitario y visado por el Alcalde, en el que conste que el propietario ha hecho tuberculinizar su capital bovino. (Presentado por Mr. Péron.)

Considerando que el proyecto depositado el 10 de Enero de 1906 por el Diputado Vigouroux concuerda con el deseo formulado por los Congresos veterinarios á nombre de la higiene pública y de los intereses agrícolas; que bastaría con añadirle un artículo acordando el título de Veterinario sanitario á todos los Veterinarios, así como algunas otras modificaciones tocantes á mantener en ejercicio á los delegados actuales, al retiro de estos funcionarios, á los Veterinarios sanitarios de la frontera, al nombramiento de los Inspectores veterinarios y al comercio de sueros y vacunas, emite el voto de que el proyecto Vigouroux, completado en esta forma, sirva de base á la discusión de la ley organizando el servicio sanitario. (Presentado por siete Sociedades veterinarias.)

Que en un medio reconocido infectado de muermo, la maleinación sea obligatoria y entrañe el sacrificio, con indemnización, para los sujetos que hayan revelado por lo menos dos reacciones características consecutivas. (Presentado por MM. Constant y Martel.)

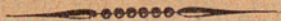
Que los perros lleven una medalla de identificación, distinta según la categoría. (Presentado por Mr. Crémont.)

Que una plaza, en relación con el valor profesional y científico del Cuerpo Veterinario y con los servicios que él presta á la agricultura, le sea conferida en la creación de las Cámaras consultivas de Agricultura. (Presentado por Mr. Crémont.)

Como se acaba de ver, la labor del Congreso Nacional Veterinario de 1906 en Francia no puede ser más hermosa. Discusiones breves y luminosas y acuerdos de verdadera utilidad é importancia.

Si en el próximo Congreso, ó Asamblea, que se celebrará en España, imitando á los extranjeros hablamos ó discutimos poco y acordamos y aprobamos mucho, el éxito será seguro en bien de la clase, de la ganadería, de la salud pública y de la patria.

E. MOLINA.



REVISTA EXTRANJERA

DOS TEORIAS DE LA INMUNIDAD

Así como las matemáticas son las ciencias de las verdades demostradas, la filosofía y la medicina son las de las teorías por querer muchas veces explicar lo inexplicable, y nos inventamos la explicación de un hecho que mañana veremos de otro modo y discreparemos del parecer de ayer, no quedando nunca del todo satisfecha nuestra mente en su afán de comprender lo incomprendible.

En el tomo del año pasado de esta Revista leímos con placer y satisfacción el precioso trabajo que sobre la inmunidad natural se publicó debido á los señores Turró y Pi. En el presente tomamos del extranjero las modernas hipótesis.

Ehrlich supone que el protoplasma de las células posee agrupamientos capaces de combinaciones químicas llamadas receptoras. Las substancias que pueden producir anticuerpos se combinan por agrupamientos haptóforos de su molécula con las combinaciones celulares receptoras. Resulta en este momento un desequilibrio en la célula por disminuciones de combinaciones receptoras, y ésta las reproduce entonces en una tan gran cantidad que el exceso se vierte en el medio ambiente y de éste en la sangre; estas combinaciones receptoras libres llámanse á formar los anticuerpos. Pero aun hay más; las substancias que provocaron estos fenómenos dan grupos que se unen á esas receptoras libres llamadas anticuerpos para neutralizar los cuerpos sobre que han de obrar.

Es la otra teoría la que explica la formación de las hemolisinas.

La disolución en el plasma de los agentes es debida, según Bordet, á las hemolisinas; éstas tienen el poder hemolizador por componerse de dos substancias, una la ya conocida alexina, la otra es una substancia sensibilizadora ó amboceptora y que no se encuentra sino en animales preparados convenientemente.

Veamos ahora la procedencia de estas hemolisinas.

En el estroma de los glóbulos rojos se producen las hemolisinas. El estroma de los hematies contiene una substancia cuya inyección provoca la formación de hemolisinas. Siguiendo á Ehrlich resultaría que parte de esta substancia provocadora ó inmunizante se uniría á las hemolisinas que se forman después de su inyección y gozaría, por tanto, de propiedades neutralizantes ó fijatrices. Pero las experiencias de Bang han demostrado que esto no se cumple en absoluto, que la combinación de los hematies con las alexinas se hace por unión directa y que la substancia sensibilizadora ó amboceptora no hace más que sensibilizar al hematie para recibir á la alexina.

Como vemos, los autores no están conformes los unos con los otros, pero de todo ello resulta que si no exacto es muy parecido el uno y otro modo de ver, y que al primer golpe de vista parecen las hemolisinas anticuerpos. Los hechos confirmarán con el tiempo y deduciremos cuando veamos más claro.

HUERTA.

ECOS Y NOTAS

Felicidades. — *Siguiendo nuestra tradicional costumbre anual, felicitamos cordialmente á nuestros suscriptores y amigos, deseándoles mucha salud y prosperidades en el nuevo año que empieza.*

Las elecciones. — Al fin se celebraron las elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo de Titulares veterinarios. Ni la elección de Compromisarios ni la de los Vocales y suplentes se ha podido efectuar en muchos partidos y varias capitales por causas que todos conocen y no queremos hoy recordar. Por los telegramas y cartas que hemos recibido hasta este momento se ve que ha triunfado por unanimidad la candidatura que publicamos en el núm. 23 de esta Revista en las provincias siguientes: Cuenca, Badajoz, Córdoba, Oviedo, Lugo, Palma de Mallorca, Sevilla, Avila y Toledo.

Inspecciones sanitarias. — El ilustre Marqués de la Frontera, adelantándose al ruego que le hacíamos en núm. 23 de esta Revista, publicó en nuestro estimado colega *La Industria Pecuaria* un brillante artículo acerca de las Inspecciones sanitarias de los ganaderos, en igual sentido que nosotros demandábamos. No es

la primera vez, ni será la última, que el ilustre Marqués aboga por los intereses de la ganadería nacional y por el progreso y consideración de la ciencia y de la clase Veterinaria. Reciba nuestra modesta pero leal felicitación en nombre de las clases Ganadera y Veterinaria.

De Guerra. — Han sido destinados á Pavía el Sr. Martínez, á Sagunto el Sr. Seijo, á reemplazo por enfermo el Sr. Alonso (don Leovigildo), al 5.º montado el Sr. Torralbo, á Borbón el Sr. González Cano y á Arlabán el Sr. Elvira.

¿Quién es tu enemigo? — El cuerpo de Inspectores Veterinarios de Madrid está dejado de la mano de... sus propios individuos. El mes pasado hizo al Ayuntamiento el Doctor Chicote una proposición beneficiosísima para dicho cuerpo, y... ¿quién dirán ustedes que la *echó abajo*? Pues un Inspector. Nada, nada, que eso no tiene solución ni arreglo posible. Entre egoísmos personales, *miedo* á las oposiciones y chocheos de la *senelidad*, no vamos á ninguna parte. Se necesita un garrote municipal muy *expedito* que organice bien los servicios sanitarios de Veterinaria, sobre la base de 20 á 25 Inspectores á lo sumo, pero con sueldos de 2, 3, 4 y 5.000 pesetas. Y á la calle el que no sirva.

Colegio de Gerona. — Por Real orden de 10 de Diciembre último se ha declarado corporación oficial al Colegio de Veterinarios de la provincia de Gerona. Felicitamos á los compañeros de esta provincia, que de 54 que son se han colegiado 44.

Oposiciones. — Al fin resolló el Patronato informando á la Superioridad que se convoquen oposiciones para 700 plazas de Veterinarios titulares en la forma siguiente: 200 á la Escuela Veterinaria de Madrid por los distritos universitarios de Madrid y Salamanca; 200 á la Escuela de Zaragoza por los distritos de Zaragoza, Barcelona y Valencia; 150 á la de Córdoba por los distritos de Sevilla y Granada; 100 á la de León por los distritos de Oviedo y Valladolid, y 50 á la de Santiago por su distrito.

Gracias á Dios que el Patronato se ha trasladado de la carreta al coche. Ya era hora.

Enlace. — Nuestro querido amigo D. Crispulo Gorozarri se ha unido por el indisoluble lazo del matrimonio con la bella, simpática y virtuosa señorita D.^a Dolores Puente. Deseamos á la gentil pareja una eterna luna de miel.

Defunción. — Nuestros buenos amigos D. Ladislao y D. Publio Coderque, lloran la muerte de su querida madre. Reciban nuestro más sentido pésame por tan irreparable desgracia.

Folleto de interés. — El ilustrado zootecnista de la Escuela Veterinaria de Córdoba, Sr. González Pizarro acaba de publicar

un interesante folleto que titula *Instrucciones prácticas acerca de la fiebre carbuncosa y del carbunco enfisematoso*, verdadera monografía de 98 páginas, en la que se estudia de mano maestra cuanto se sabe hoy de estas dos enfermedades y escrita en lenguaje conciso y claro, de positiva utilidad para Ganaderos y Veterinarios. Su precio es sólo de 1,50 pesetas

— También hemos recibido la notable conferencia de extensión universitaria que dió en Córdoba sobre *Parasitismo biológico y social* el Sr. Pizarro, por la que, como el anterior folleto, damos las gracias á este distinguido amigo.

Números atrasados. — Hasta fin de Febrero remitiremos gratis los números de 1906 que se les hayan extraviado á los suscriptores.

Los sports, la salud y la civilización. — Uno de los signos del progreso de España es, sin duda alguna, su cada día mayor afición á los *sports*. En la antigüedad y en la época presente los pueblos más entusiastas por estos ejercicios son también los más civilizados y los que tienen más robustos ciudadanos, demostrando así que el epígrafe de estas líneas expresa ideas correlativas.

Bajo tal supuesto, nadie negará la importante misión social realizada con sin igual constancia por ese precioso librito que todo el mundo conoce con el nombre de *Almanaque Bailly-Baillièrè*. En la edición para 1907, que acaba de publicarse, los editores se exceden á sí mismos, y las secciones de *Astronomía, Historia, Geografía, Literatura, Modas y Labores femeninas* rivalizan en amenidad é interés, pues en ellas se encuentran artículos para todos los gustos; la de *Ciencias vulgarizadas* es un afortunado alarde de variedad, que deleita é instruye; la de *Juegos y sports*, en fin, merece leerse con especial cuidado, porque, continuándose en ella la labor de los años anteriores, al mismo tiempo que bajo el título de *Algunos juegos inocentes* y los *Solitarios* nos proporciona medios de distraer nuestras veladas, estudia *El arte de patinar, La caza acuática, La cometa como juego y como instrumento científico* y *Los aparatos de la gimnasia moderna*, trabajos todos á cual más interesantes y de positiva y sana influencia en nuestra salud y en nuestra educación.

Como todos los años también, el *Almanaque Bailly-Baillièrè* reparte entre sus lectores medio billete de la Lotería de Navidad, número 14.226, y sortea cerca de 600 variados y preciosos regalos; pero lo que seguramente ha de llamar más la atención, contribuyendo á que el libro se arrebate de las manos, es el bono para adquirir con notable rebaja un artístico reloj-pulsera-sports, objeto de gran novedad y de utilidad indiscutible, que la Casa Bailly-

Baillièrre puede ofrecer en mejores condiciones que nadie, por haber tenido la suerte de celebrar un contrato ventajoso con una acreditada fábrica suiza, donde estos artículos se construyen con sin igual perfección.

Calendarios exfoliadores.— La misma casa de *Bailly-Baillièrre* exhibe una preciosa exposición de calendarios de pared; más de 200 modelos de todos tamaños, incluso el *Calendario Miñón* para cartera y portamonedas, al precio de 50 céntimos á 8 pesetas.

Exposición Rico.— Es una maravilla de buen gusto la *Exposición de calendarios de pared* y de infinidad de artículos de escritorio que como todos los años inauguró la acreditada é importante casa de Vicente Rico, Concepción Jerónima, núm. 37. Y lo más notable de todo es la baratura en los precios y la superior calidad de todos los artículos. Merece una visita esta casa.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA ⁽¹⁾

- D. Cándido Forasté, 18 pesetas, hasta fin de Junio de 1906.
- » Quintilio Herrador y D. Quintín Merino, 12 pesetas, hasta fin de Julio de 1906.
- D. D. Rubio, D. J. Berricano, D. T. Erausquin, D. J. Almarza, D. V. Caba, D. Juan J. Morell y Escuela de León, 12 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1906.
- » Rafael Rabal, 8 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1906.
 - » Enrique Clavijo, 10 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1906.
 - » Avelino Delgado, 14 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1906.
 - » Fulgencio de Paz, 6 pesetas, hasta fin de Enero de 1907.
 - » R. F. Orellana y D. R. F. Escobar, 25 pesetas, hasta fin de Enero de 1907.
 - » Emilio Moya y D. Joaquín Saimpietro, 6 pesetas, hasta fin de Febrero de 1907.
 - » Dámaso Iguacel, D. Francisco Lorenzo, D. Pedro Guerra y don Teodoro San Román, 12 pesetas, hasta fin de Junio de 1907.
 - » Juan Ibars, 18 pesetas, hasta fin de Junio de 1907.
 - » Emilio Rodríguez, 12 pesetas, hasta fin de Septiembre de 1907.
 - » Zoilo Colomo, 15 pesetas, hasta fin de Noviembre de 1907.
 - » Matías Cabezas, 24 pesetas, hasta fin de Noviembre de 1907.
 - » José Guallart, D. Ramón Crespo, D. Blas Murga, D. Manuel Espada, D. Francisco Martín y D. B. A. Artillería, 12 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1907.
 - » Manuel Martínez y D. Angel Gómez, 24 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1907.

(1) En esta sección aparecerán todos los pagos de suscripción que se hagan. Si publicados dos números seguidos después del abono no aparece el nombre de algunos es señal de extravío de giro y rogamos nos avisen por tarjeta postal.